

# EL REGENERADOR

PERIÓDICO OFICIAL.



MEDIO REAL]

AREQUIPA SABADO 6 DE FEBRERO DE 1858.

[NUM. 7.

## MINISTERIO GENERAL.

República Peruana.—Ministerio General—Arequipa Enero 27 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

A consecuencia de la nota de US. fecha 23 del corrieate en que expone que en mérito de la autorizacion verbal de S. E. habia obligado US. a algunos particulares a la redencion de censos y capellanias antes de que se expidiera la suprema resolucion del 16 del que rije, se ha servido el Gefe Supremo resolver lo que sigue:

“Habiendo sido autorizado verbalmente el Prefecto del Departamento para obligar a los particulares a la redencion de censos ántes de que se expidiera la suprema resolucion del 16 del presente, apruébanse las medidas adoptadas por él en consecuencia de esa autorizacion.”

Y lo trascribo a US. para su conocimiento y en contestacion.

Dios guarde a US.—El Oficial mayor encargado del despacho.—T. Pacheco.

A consecuencia de una nota del Prefecto del Departamento, fecha 28 de Enero, en la que expone las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia del artículo 16 del supremo decreto de 28 de Diciembre último, S. E. el Gefe Supremo se ha servido resolver lo que sigue:—

Arequipa, Enero 30 de 1858.

Vista esta consulta y considerando—1.º Que, segun el tenor y el espíritu de las disposiciones contenidas en el título 1.º seccion 4a., libro 3.º del Código Civil, el contrato llamado *mutuo* no puede celebrarse imponiendo un capital sobre un fundo con las condiciones de tiempo ilimitado y de pago de intereses con los arrendamientos ó productos del fundo gravado:—2.º Que segun las disposiciones mas especiales de los artículos 1809, 1810 y 1811 debe establecerse un plazo para la devolucion de las cosas que se hayan dado a mutuo, y cuando no haya plazo convenido se entenderá que es el de seis meses:—3.º Que, segun las anteriores disposiciones, no puede ni debe considerarse como mutuo un contrato por el cual se haya dado una cantidad de dinero imponiéndola sobre un fundo y dejando el pago al arbitrio del propietario sin plazo determinado:—4.º Que los contratos de esta naturaleza a los que indebidamente se designa con el nombre de mutuo, con infraccion manifiesta de la ley, no son mas que imposiciones disfrazadas de censos, en las que igualmente se violan las disposiciones legales que prohiben en lo absoluto gravar con ellas las propieda-

des:—5.º Que existiendo una completa similitud entre los censos y esta nueva clase de imposiciones y permitiéndose la redencion de los primeros era justo permitir la tambien con respecto a las segundas, siendo este el objeto del artículo 16 del supremo decreto de 28 de Diciembre último, sobre cuyo tenor se han suscitado las dudas a que se refiere la consulta del Prefecto oficiante: se resuelve—Que el artículo 16 del decreto de 28 de Diciembre de 1857 se refiere a todas aquellas imposiciones de capitales sobre fundos rústicos ó urbanos, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, con tal de que tengan el carácter de perpetuidad por no haberse en ellas estipulado un plazo para el pago. Rejístrese, transcribese y publíquese.—Vivanco.—El Oficial mayor encargado del despacho—T. Pacheco.

## INTERIOR.

República Peruana.—Estado Mayor General—Arequipa 23 de Enero de 1858.

Al Sr. Coronel D. Manuel Arredondo Barreda.

S. C.

Tengo la satisfaccion de comunicar a US. el artículo 2.º de la Orden General del dia cuyo tenor es a la letra como sigue.—“Art. 2.º En atencion al decidido entusiasmo, que desde el año 41 ha manifestado por la causa de la Regeneracion, a los servicios que ha prestado por el triunfo de esos principios, y ademas por la honradez y fidelidad que se ha observado en su conducta, durante el tiempo que ha permanecido separado del Ejército D. Manuel Arredondo Barreda, S. E. el Gefe Supremo, ha tenido a bien reincorporarlo en el Ejército, en la clase de Coronel que obtuvo en 3 de Noviembre de 1856.

Que trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—Francisco Chocano.

## EL REGENERADOR.

Acaba de dar el General Castilla la prueba mas clásica y solemne de su desenfrenado egoismo, de su ambicion estúpida y del desprecio con que mira la suerte de la patria, el bien estar y la sangre de los peruanos. ¡Avergüenzense sus hipócritas partidarios á presencia de los hechos que descubren en su mezquina desnudez al mentido defensor de las instituciones y de las leyes!

Todos saben que el señor Ministro Irarrázaval ha venido á interponer su mediacion amistosa y confidencial de acerdo con el Consejo de Ministros,

quien (como dice el “Comercio”) *acceptó y dió forma á la idea que le comunicó Castilla*. Todos saben que el Sitaador ha enviado dos parlamentarios cerca del General Vivanco invitándolo para negociar la paz: todos saben que Castilla durante seis meses ha repetido hasta el fastidio, pública y privada, confidencial y oficialmente, que no tomaba Arequipa por asalto, de compasion, por ahorrar sangre peruana. Pues bien: prescindiendo por ahora de mil hechos que desmienten las hipocresias y fanfarronadas del campeon de la moralidad, el que hoy nos ocupa, sin comentarios de ningun género, habla con toda la elocuencia necesaria para convencer aun a los incrédulos obcecados.

En la primera entrevista que tuvo S. E. con el señor Ministro de Chile, se allanó a negociar la paz; pero habiéndose suscitado la cuestion previa, de cual de los beligerantes debia tomar la iniciativa, fundándose en razones muy sólidas exijió S. E. que Castilla hiciese las proposiciones convenientes, puesto que él era el que ya habia tomado la iniciativa, enviándole dos parlamentarios; puesto que él estaba autorizado por la Convencion para proponer la paz y tiene por consiguiente el deber de hacerlo, en cumplimiento de la ley dictada por aquella; puesto que él ha sido el primero y el único de los beligerantes que ha hablado de paz poniendo los medios para alcanzarla; puesto que él, en fin, es el débil, el que teme, el que se siente agonizar y el que por lo mismo necesita de la paz para salvarse. Agréguese á esto que el lenguaje insolente empleado por Castilla en sus documentos oficiales contra S. E. el Gefe Supremo, aun en las mismas notas dirigidas al señor Obispo cuando se trataba de la paz, y en las que trajeron sus dos parlamentarios, escusa naturalmente al General Vivanco de iniciar los tratados: por su propio decoro y por el de la causa que defiende necesita ver primero una muestra de moderacion del negociador *malcriado* y no esponerse a nuevos ultrajes. Sin embargo de todo esto, Castilla no ha querido hacer las proposiciones de paz, despues de haber tantas veces manifestado con ahincó que la deseaba. La suerte del Perú, la sangre de centenares de peruanos que se derrama y se derramará en la guerra no importan una firma del General Castilla: sacrifiquese enhorabuena mil veces antes que firmar las proposiciones que está obligado á hacer por las mismas leyes de que se titula defensor: esto significa la obstinada negativa del Director de la Guerra. Quiere guerra, no paz; quiere sangre, no leyes; quiere salvarse con la fuerza, no salvar la República; quiere mandar á todo trance, a costa del sacrificio de la patria, no salvar la patria a costa del sa-



crificio de su autoridad, rechazada, maldecida por la mayoría de los peruanos.

Aun hay mas: S. E. allanó el obstáculo de la iniciativa, desprendiéndose de sus derechos, de sus razones, de sus ventajas bélicas y dando una nueva prueba de abnegación patriótica. Inició la base fundamental de los tratados: la separación de Castilla—ratificando su ofrecimiento de salir también él del país. Salgamos él y yo, ha dicho el General Vivanco, y que el país se arregle después como mejor le convenga. Castilla ha contestado—no: consúmase la riqueza nacional en la guerra, corra mas sangre a torrentes, siga adelante la matanza, levántense mil montones de cadáveres, elevense mil piras de cráneos, antes que dejar yo el mando; sucumba la República con tal que, aunque sea sobre ruinas, esqueletos y sangre, continúe ejerciendo mi poder: sálveme yo y el Diablo se lleve al Perú.—;Su título de *Presidente Provisorio vale mas que la Patria!*

El General Vivanco ha dicho al contrario: la Convención y la Constitución han caído bajo el filo de la traidora espada de sus fementidos defensores; solamente falta la separación del General Castilla para completar el programa regenerador: salga pues Castilla y yo también abandonaré mi ventajosa posición y la patria misma: sálvese mi causa y sucumba mi poder, sálvese la patria yo geré su voluntario holocausto.—Los que se encarguen después de rejir los destinos del Perú le darán mejores leyes é instituciones, ó harán revivir las mismas que acaban de fracasar. Si ellas son el único objeto de la guerra que sostiene Castilla, saliendo del país puede triunfar su causa; porque en su ausencia y la del General Vivanco, se hará lo que se quiera, sin que pueda ninguno de los dos impedirlo. Para que triunfe lo que el General Castilla llama su causa ha debido pues convenir en separarse de la escena pública: si la Constitución de 56 es buena y ha merecido la aceptación de la mayoría, claro es que cesando la guerra y separándose el caudillo que lucha contra ella, volverá a tener vida, regirá sin embarazos, esparciendo la fecunda semilla del bien a la sombra de la paz. Mientras tanto el General Vivanco habría salvado su honra y su causa cosechando una nueva gloria, la del desprendimiento, la de la abnegación, la del verdadero patriotismo, probado con hechos, no cacareado con palabras fementidas; y el General Castilla, con un solo hecho honroso habría también lavado una vida entera de infamias, conspiraciones, vilezas, traiciones y apostasias, poniendo por lo ménos en duda la verdad de las justas acusaciones que en las calles, en las plazas, por la prensa, en los Congresos, ahora y siempre se le han hecho, sosteniéndolas a sangre y fuego. ¡Pero el General Castilla no quiere honra, sino poder! ¡El General Castilla no lucha por las leyes, por las instituciones, por el bien del país, sino por mandar!

Guerra, sangre, muerte, ha dicho el *Sitiador*, antes que renunciar el puesto que he usurpado en la guerra, con sangre y con muerte.—Pues bien: guerra y sangre, maldición y oprobio, justicia y venganza, contra el *Sitiador* que irrita la cólera de un pueblo; guerra y san-

gre, contra el infame verdugo de la patria; guerra y sangre, contra el criminal que la roba y asesina; guerra y sangre contra el caribe que grita sangre y guerra. La desea, quiere matanza, quiere muerte: pues pelearemos hasta que se inunden de sangre las calles del pueblo que intenta degollar. ¡Quizá la suya riegue primero la tierra de los libres y sirva de escarmiento a los tiranos! Quiere guerra, sangre y cadáveres, pues avance, retumbe el cañon, levántese el humo espeso de la pólvora, que en él se ahogará quizás el monstruo y el estruendo del combate será tal vez su música funeraria y las campanadas que anuncien el triunfo de Arquipa le servirán de agonía.

Razon de las redenciones de principales censíticos, que en cumplimiento a los supremos decretos de 27 de Mayo y de 28 de Diciembre últimos, y por órdenes de la Prefectura constantes de partidas sentadas en libros de la Tesorería se han hecho, con expresion de censuarios, censualistas principales y de las fincas en que han estado radicados; poniéndose el presente aviso de órden del Sr. Administrador del Tesoro para que los respectivos capellanes puedan cobrar sus réditos de la Caja de Consolidacion con presentacion del certificado correspondiente.

D. manuel Alvarez Comparet por 1100 pesos de principal a favor del Colegio de la Independencia de esta ciudad; y 600 pesos a favor del convento de San Francisco radicados en la chacra de su Sra. esposa Da. Javiera Lizárraga, sita en el pueblo de Sachaca: 1100 ps. a favor de la cofradía de la Purísima que se venera en el convento de San Francisco, y 1000 pesos a favor de la redencion de cautivos que cobra el convento de la merced, radicados en la casa de dicha Sra. calle de Pumacagua.

D. mariano Jasinto Romero por 2600 pesos a favor del monasterio de Sta. Catalina de esta ciudad y 2750 pesos a favor de la Beneficencia de Tacna, radicados en la casa que compró de la Sra. Da. Dominga Villanueva en la calle de Guañamarca: 6000 pesos a favor de la casa de huérfanos: 2000 pesos a favor del convento de la merced: 2000 pesos a favor de la tercera órden del convento de San Francisco, y 2000 pesos a favor de las obras pias de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, radicados en su hacienda de Vitor llamada la Chorongua.

D. José M. Salas por 1200 pesos a favor de los herederos de D. miguel Pereyra, radicados en su chacra del Palomar.

La Sra. Da. manuela Rivero de Pacheco por 3803 pesos a favor de Da. maria Almadana radicados en su chacra del Palomar.

Da. maria Eusebia Peña por 1000 pesos a favor de Da. Cayetana Tapia radicados en su hacienda del valle de Vitor.

Da. Josefa Valencia por 1200 pesos a favor del D. D. Francisco Corzo radicados en su casa del barrio de la merced.

E. D. D. José maria Perez por 1200 pesos a favor de una obra pia de la Santa Iglesia Catedral radicados en su casa en la calle del pilon de la Ranchería.

D. Domingo Zegarra por 700 pesos a favor de la casa de huérfanos de esta ciudad radicados en su casa a espaldas de la merced.

Da. manuela Zegarra por 300 pesos a favor del extinguido convento de San Agustin de esta ciudad y 250 pesos a favor del convento de San Francisco radicados en una huerta en la calle del Guatanay.

El Cura D. José manuel Zegarra por 600 pesos a favor del Presbítero D. D. Francisco de Paula Bellido radicados en su casa de la calle de Pumacagua.

D. José maria y D. Eugenio Romaña por 1900 pesos a favor del extinguido convento de San Agustin de esta ciudad y 2000 pesos a favor de la obra pia de Ntra. Sra. de la Portera en el convento de la merced radicados en su hacienda de Lagunillas departamento de Puno.

Da. Andrea Bejarano por 5000 pesos a favor de

D. mariano Campos radicados en su hacienda de mages nombrada la Romero.

Da. Joaquina Chocano por 1000 pesos a favor del hospital de San Juan de Dios y 2000 pesos a favor del monasterio de Santa Catalina de de esta ciudad radicados en su casa calle de idem, incluso los devengados en favor de dicho monasterio.

Da. martina Hurtado por 2000 pesos a favor del convento de San Francisco, radicados en su casa calle de Pumacagua.

Da. Catalina, Da. Juana manuela, Da. Juana de Dios, D. José maria y D. mariano Cáceres Quesada por 3000 pesos en favor de los Curas de la Compañía radicados en su chacra de Chullo.

D. Juan manuel Arve por 1300 pesos a favor del monasterio de Santa Catalina que reconoce la casa de su esposa incluso los devengados.

D. miguel Rodríguez por 3000 pesos a favor de D. Julian morales, 3000 pesos al de Da. maria martinez: 3000 pesos al de los herederos de D. manuel Soto y 670 pesos al del hospital de San Juan de Dios, radicados en su hacienda de Vitor llamada la Quitaña.

D. melchor Paulete por 2000 pesos a favor de la Iglesia de Quilca, 223 pesos 6 reales a favor del monasterio de Santa Catalina, y 245 pesos al de D. Hermenegildo mantilla, radicados en la chacra de su madre Da. maria Rodríguez situada en Porongoché.

Da. Juana de Dios Benavides de Lloa y los herederos de su finado esposo por 1200 pesos a favor de D. mariano Fermín Pascua: 1000 pesos al del Presbítero D. Francisco Ureta: 700 pesos a Fr. Juan García y 700 pesos a un hijo de D. José Lloa radicados en su casa de la calle del moral: 5700 pesos a favor del convento de Santo Domingo: 4000 pesos a favor de la Iglesia de Ilabaya: 1000 pesos a los Curas del Sagrario: 1700 pesos al del Cura Barra vecino de la Paz: 2000 pesos al convento de la merced: 2000 pesos al monasterio de Santa Catalina: 800 pesos a las Señoras Barras: 1600 pesos al monasterio de Santa Teresa: 1500 pesos al Cura D. Francisco Ureta: 1500 pesos al capellan de Coro D. José manuel Pino, y 1400 ps. a favor del monasterio de Sta. Rosa, estos radicados en su hacienda del valle de Tambo pago de Cocota, y 1000 pesos a favor del monasterio de Santa Catalina: 4000 pesos a D. José Juarez: 4000 pesos de D. José manuel Calle: 4000 pesos de un vínculo de los Calles: 5050 pesos a la testamentaria de Da. maria Cano: 2000 pesos a los Curas del Sagrario y 4000 ps. mas a favor de la testamentaria de Da. maria Cano, todos estos radicados en su chacra pago del Palomar, y 500 pesos a favor de San Francisco, en su chacra chica del Palomar.

El D. D. Rafael Benavides por 4000 pesos a favor de los herederos de D. José Bernardo San martin: 2000 pesos a D. José Cáceres, y 4000 pesos al monasterio de Santa Catalina, radicados en la casa de su finado padre en la calle de mercaderes.

(Continuará.)

## AVISOS. OFICIAL.

Habiendo sido apremiada Da. Andrea Bejarano, por la Prefectura del departamento, a amortizar los principales censíticos que gravaban en sus haciendas de la "Romero" y la "moron," el uno de 5,000 ps. de principal que lo reconocía en la primera hacienda a favor de D. mariano Campos, ausente en la actualidad, y el otro de 2,700 ps. que descansaba en la segunda hacienda a favor de D. Toribio Prado; y habiendo la Sra. Bejarano efectuado dicha amortización, conforme a los supremos decretos del caso, después de haberse declarado sin lugar sus reclamaciones; se pone este aviso para que los interesados en las capellanías espresadas, sepan que deben cobrar el canon de la Caja de Consolidacion que reconoce los principales. Arquipa Enero 24 de 1858

## JUDICIAL.

De órden del Sr. Juez de Paz D. José Valentín de Origuella, y a pedimento de D. José mariano Bustamante, se ha mandado convocar consejo de familia, para proveer de guardador a los menores D. Juan Antonio, D. Pedro José, Da. Juana y Da. manuela Rivero y Barriga, el que será compuesto del D. D. Juan Nepomuceno Pastor, el espresado D. José mariano Bustamante, D. José Chavez y D. manuel Corrales, como parientes mas inmediatos. La reunion tendrá lugar cumplido el término de ley a las doce del día. Lo que se pone en conocimiento del público conforme a lo dispuesto en el artículo 371 del Código Civil. Arquipa Enero 25 de 1858.—José Valentín de Origuella.